



Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

RESOLUCION No. 094-DN-INP-2015.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

VISTO:

El Dictamen No. INP-UL-82-2015 y su ampliación, ambos de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil quince (2015), suscrito por la unidad de Servicios Legales del Instituto Nacional Penitenciario, en relación al Contrato de Servicios Profesionales de 288 agentes penitenciarios.

Al respecto se emite Resolución en base a los hechos y consideraciones legales siguientes:

CONSIDERANDO (1) Que los doscientos ochenta y ocho (288) agentes, fueron integrados al personal de ésta Institución mediante CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, a partir del dos (02) de enero al treinta (30) de junio del presente año, con un salario mensual de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00), que en su totalidad suman el monto de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,280.000.00), y considerando lo establecido en el presupuesto aprobado del año Fiscal 2015, no se encuentra asignada partida presupuestaria para tal efecto.

CONSIDERANDO (2) Que el Presidente Constitucional de la Republica a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización han instruido a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario, Para el cumplimiento de sus funciones por lo tanto para optimizar su

“Dios Patria Justicia”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

eficiencia se contrataron doscientos ochenta y ocho (288) agentes penitenciarios, utilizándose fondos provenientes de la OABI, (Oficina Administradora de Bienes Incautados), en calidad de préstamo, comprometiendo el Instituto fondos provenientes de la TASA DE SEGURIDAD, siendo justificada la instrucción dada en el sentido que el Instituto Nacional Penitenciario, carece de Recurso Humano necesario, para cumplir con sus funciones, tal como lo establece la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, en su artículo número 7, por lo que es urgente y necesario la contratación del Personal de Seguridad, para la guarda y custodia de los privados de libertad; sin embargo no se cuenta con la disposición presupuestaria, para tal fin

CONSIDERANDO (3) Que la Constitución de la República, establece que las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social; acatando tales disposiciones y en base al principio de legalidad, se necesita la presencia de los agentes penitenciarios y su correspondiente salario. Es del conocimiento que se han erogado CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L. 5, 663,943.36), que cubrió el periodo de Enero y Febrero del presente año, por concepto de salarios.

CONSIDERANDO (4) El Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.), Es un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con autoridad en el territorio Nacional, al cual

“Dios Patria Justicia”



Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO (5) Que la actividad penitenciaria debe desarrollarse con las garantías establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de los cuales Honduras forma parte u otras Leyes aplicables al sistema.

CONSIDERANDO (6) Que los centros penitenciarios, son establecimientos destinados al cumplimiento de las penas privativas de libertad, conforme a los principios que rigen al sistema penitenciario Nacional, siendo obligación de sus respectivos Directores, velar por el orden, seguridad, higiene y salubridad de los centros bajo su responsabilidad.

POR TANTO: LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN USO DE LAS FACULTADES, CONFERIDAS, en aplicación de los Artículos 1, 80, 87 de la Constitución de la República, Artículos 7, 8 numerales 3, 12, 13; 16 numerales 1, 2, 3, 4, 7, 15, 16 y 112 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Artículos 6, 7, 12 numerales 3 y 4 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Artículo 31, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; Artículos 1, 72 Y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos de la Nación.

“Dios Patria Justicia”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

RESUELVE:

PRIMERO:

Que no es **PROCEDENTE**, utilizar los fondos de fuentes que tienen un destino preestablecido, desde el punto de vista Legal, como son los provenientes de la **Oficina Administradora De Bienes Incautados (OABI)**, y los provenientes de la **Tasa de Seguridad**; y si bien es cierto ya fueron utilizados vía préstamo los referidos fondos, los mismo deberán reembolsarse en el momento en que se le apruebe la partida presupuestaria al Instituto nacional Penitenciario

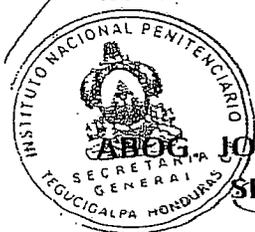
SEGUNDO:

SE INSTRUYE, a la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario, para que a la vez solicite a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la ampliación o creación de una partida presupuestaria para tal fin, como se encuentra establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigente de este año para acatar lo ordenado por el Consejo de Defensa y Seguridad Nacional. **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE INFANTERIA D.E.M.



ORLANDO FRANCISCO GARCIA MARADIAGA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ABOGADO JOSÉ ANTONIO FLORES TORRES
SECRETARIO GENERAL

"Dios Patria Justicia"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

AMPLIACION DE DICTAMEN LEGAL No. INP-UL-82-2015.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

VISTO:

El oficio No. 446-GA-2014, enviado a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, por parte de la Gerencia Administrativa de la misma Institución, con el objeto de emitir Dictamen y posterior Resolución, por lo que previamente es procedente analizar el Dictamen No. SGP-INP-009-2015, suscrito por la Sub-Gerencia de presupuesto de la misma Institución, en lo relacionado al contrato de Servicios Profesionales de los doscientos ochenta y ocho (288) agentes penitenciarios encargados de la guarda y custodia de los privados de libertad de los diferentes centros penitenciarios.

PRIMERO

(1) Que los doscientos ochenta y ocho (288) agentes, fueron becarios hasta el mes de diciembre del 2014, integrados al personal de esta Institución mediante CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, a partir del dos (02) de enero al treinta (30) de junio del presente año, con un salario mensual de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10, 000 .00), que en su totalidad suman el monto de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (.17,280.000.00), considerando lo establecido en el presupuesto aprobado del año Fiscal 2015, no encontrándose asignada ningún renglón presupuestario para tal efecto.

SEGUNDO

(2) Que el Presidente Constitucional de la Republica a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización han instruido a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario, para el cumplimiento de sus funciones por lo tanto para optimizar su eficiencia se contrataron doscientos ochenta y ocho (288) agentes penitenciarios, utilizándose fondos provenientes de LA

"DIOS SIEMPRE"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI), en calidad de préstamo, comprometiendo fondos de TASA DE SEGURIDAD, acatando la resolución del Consejo de Defensa y Seguridad Nacional, en virtud de garantizar y preservar el fin último del Estado que es la seguridad de la sociedad hondureña.

TERCERO

(3) Que la Constitución de la República, establece que las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social; acatando tales disposiciones y en base el principio de legalidad, se necesita la presencia de los agentes penitenciarios y su correspondiente salario como un derecho humano universal. Es de conocimiento que se han erogado CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE LEMPIRAS (L. 5,663,943.36), que cubrió el periodo de Enero y Febrero del presente año, por concepto de salarios.

CUARTO

(4) Que la Constitución de la Republica establece: que la Persona Humana es el fin supremo de la Sociedad y el Estado, todos tienen la obligación de respetarlo y protegerlo, además los Servidores del Estado, no tienen más facultades que las que expresamente confiere la Ley.

QUINTO

(5) Que el derecho a la vida es inviolable, asimismo toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física psíquica y moral, debiendo ser tratada con el derecho inherente al ser humano, principio supremo de la sociedad y el Estado.

SEXTO

(6) Que la actividad penitenciaria debe desarrollarse con las garantías establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de los cuales Honduras forma parte u otras Leyes aplicables al sistema.

"DIOS SIEMPRE"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

SEPTIMO

(7) Que mediante Decreto Legislativo No. 64-2012 fue creada la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, por ende el Instituto Nacional Penitenciario al cual corresponde la Organización, Administración y Funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional; estableciendo el régimen penitenciario que debe asegurar y promover el desarrollo psicofísico de las personas internas, los Directores de los establecimientos penitenciarios deben de establecer las medidas profilácticas e higiénicas necesarias para la protección de la integridad, el mantenimiento de la salud y el bienestar de la población privada de libertad.

OCTAVO

(8) Que los centros penitenciarios, son establecimientos destinados al cumplimiento de las penas privativas de libertad, conforme a los principios que rigen al sistema penitenciario Nacional, siendo obligación de sus respectivos Directores, velar por el orden, seguridad, higiene y salubridad de los centros bajo su responsabilidad.

POR TANTO:

LA UNIDAD LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN USO DE LAS FACULTADES, CONFERIDAS, en aplicación de los Artículos 1, 80, 87 de la Constitución de la Republica, Artículos 7, 8 numeral 17; 16 numeral 12, 91, 92, 93, 112 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Artículo 31, el Reglamento de Organización, Funcionamientos y competencias del Poder Ejecutivo; Artículos 1, 72, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como las Disposiciones Generales del Presupuesto para el presente año, y las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos y demás Convenios Internacionales de los cuales Honduras forma parte.

DICTAMINA:

- 1) Que no es PROCEDENTE, utilizar los fondos de fuentes que tienen un destino pre señalado, desde el punto de vista Legal, como el fondo de OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES

"DIOS SIEMPRE"



Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

INCAUTADOS (BIENES INCAUTADOS), y los de TASA DE SEGURIDAD.

- 2) Se **RECOMIENDA** solicitar la partida especial con el monto específico a la Secretaría de Finanzas, para la ampliación presupuestaria correspondiente tal como se encuentra establecido en el Artículo 112 párrafo final, de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y su Reglamento, pero por razones de estricta seguridad nacional y en acatamiento de lo ordenado por la Comisión Nacional de Seguridad proceder en calidad de préstamo los fondos para el fin propuesto.

ABOGADA MARIA DE JESUS PALACIOS DE VENEGAS.

JEFE DE LA UNIDAD LEGAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Cc: Director Nacional del INP
Cc: Secretaría General
Cc: Transparencia
Cc: Sub- Gerencia Recursos Humanos

"DIOS SIEMPRE"



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

OFICIO NO. 446-GA-2014

Tegucigalpa M.D.C.
21 de Abril del 2014

Abogado
José Antonio Flores
Secretario General
Instituto Nacional Penitenciario

Es siempre grato tener la oportunidad de saludarlo y desearle el mayor de los éxitos en sus labores cotidianas.

Por éste medio le remito el Dictamen No. SGP-INP-009-2015 suscrito por la Sub- Gerencia de Presupuesto, en relación al pago de los 288 Agentes Penitenciarios quienes ingresaron mediante CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES durante el periodo comprendido del 02 de Enero al 30 de Junio del presente año.

Por lo que le solicito emitir una Resolución Legal sobre éste caso; Asimismo en base a lo anterior, ésta Gerencia y el Señor Director General del Instituto Nacional Penitenciario se procedió a solventar el pago parcial de los 288 Agentes Penitenciarios, a través de la Cuenta No.400-504-000007 de Banco LAFISE- Fondos provenientes de OABI (Bienes Incautados); los meses de Enero y Febrero en calidad de préstamo, obedeciendo a la urgencia en materia de seguridad del Centro Penitenciario de El Porvenir, Siria de Francisco Morazán; lo que implicó una erogación de Lps.5,663,943.36; (Cinco Millones Seis Cientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Tres Lempiras con 36/100) fondo que será reembolsado al ser aprobado el proyecto por Consejo de Seguridad y a través del Fideicomiso de Tasa de Seguridad (FTS)

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Lic. Gustavo Urrutia Mendoza
Gerente Administrativo
Instituto Nacional Penitenciario



GUM/ypz*

- Cc: Coronel de Infantería DEM Francisco Gálvez Granados
- Cc: Lic. Marco Tulio Bulnes-Sub Gerencia de Presupuesto
- Cc: Archivo

SECRETARIA GENERAL

DIOS PATRIA JUSTICIA

DICTAMEN No. SGP-INP-009-2015

Tegucigalpa, M.D.C. Francisco Morazán, Instituto Nacional Penitenciario, a los dos días del mes de Enero del 2015.

VISTO:

Para dictaminar lo relacionado a la presentación de Contrato de Servicios Profesionales de 288 Agentes Penitenciarios y que Suma el Monto Lps. 17,280,000.00 (Diez y siete Millones doscientos ochenta mil lempiras exactos) y que corresponde del 2 de Enero al 30 de Junio 2015.

Al respecto se dictamina en base al Presupuesto Aprobado del año Fiscal 2015:

PRIMERO:

Que del Presupuesto Aprobado al Instituto Nacional Penitenciario en el Objeto de Gasto de Servicios Personales no se aprobó ningún monto para cubrir estos gastos.

EN CONCLUSIÓN POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA SUGERENCIA DE PRESUPUESTO DICTAMINA LO SIGUIENTE:

RESULTA:

Que el Sistema Penitenciario Nacional o Instituto Penitenciario Nacional es un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Derechos Humanos, gobernación y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde la Organización, administración, control y vigilancia, funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los Establecimientos Penales y todos los servicios que son inherentes.

POR TANTO:

Esta Sub-Gerencia de Presupuesto, recomienda que para evitar cualquier problema en estos pagos se canalicen con otros fondos que tenga asignados el Instituto Nacional Penitenciario.



MARCO TULLIO BULNES R.
Sub-Gerente de Presupuesto
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

Cumplimiento N° 120 -



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

DICTAMEN LEGAL NUMERO INP-UL- 82 - 2015.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días (28) del mes de abril del año dos mil quince.

VISTO.

El oficio número 446 - GA - 2014, enviado a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, por parte de la Gerencia Administrativa de la misma institución, para emitir resolución, por lo que previamente es procedente analizar el Dictamen No. SGP-INP-OO9-2015, suscrito por la Sub- Gerencia de Presupuesto de la misma institución, en lo relacionado al contrato de servicios profesionales de los 288 agentes penitenciarios,

CONSIDERANDO (1) Que los 288 Agentes Penitenciarios fueron integrados al personal de esta institución mediante CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, a partir del 02 de enero al 30 de junio del presente año, con un salario mensual de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00) que en su totalidad suman el monto de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,280,000.00), considerando lo establecido en el presupuesto aprobado del año Fiscal 2015.

CONSIDERANDO (2): Que el Presidente Constitucional de la Republica a través de la Secretaría de Estado en los Despachos De Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización han instruido a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario para el cumplimiento de sus funciones y por lo tanto para optimizar su eficiencia se capacitaron y contrataron los 288 Agentes Penitenciarios, utilizándose fondos provenientes de OABI, (BIENES INCAUTADOS), en calidad de préstamo, comprometiéndose fondos de TASA DE SEGURIDAD.

CONSIDERANDO: (3): Que La Constitución de la Republica establece que las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social, acatando tales disposiciones en base al principio de legalidad, se necesita la presencia de los Agentes Penitenciarios y por supuesto los salarios de los mismos, y sabiéndose que se han erogado CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE LEMPIRAS(L.5,663,943.36), para cubrir el periodo de enero y febrero del presente año.

DIOS, PATRIA, JUSTICIA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONSIDERANDO (4): Que la Constitución de la Republica establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, todos tienen la obligación de respetarlo y protegerlas, además los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresadamente confiere la Ley.

CONSIDERANDO (5): Que el derecho a la vida es inviolable, asimismo toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física psíquica y moral, debiendo ser tratada con el derecho inherente al ser humano, principio supremo de la sociedad y el Estado.

CONSIDERANDO (6): Que la actividad penitenciaria debe desarrollarse con las garantías establecidas por la Constitución de la Republica y los Tratados Internacionales de los cuales Honduras forma parte u otras leyes aplicables al sistema.

CONSIDERANDO (7) : Que mediante decreto legislativo No. 64-2012 fue creada la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende el Instituto Nacional Penitenciario al cual le corresponde la Organización, Administración y Funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional; estableciendo el régimen penitenciario que debe asegurar y promover el desarrollo psicofísico de las personas internas, los directores de los establecimientos penitenciarios deben dictar las medidas profilácticas e higiénicas necesarias para la protección de la integridad, el mantenimiento de la salud y el bienestar de la población privada de libertad.

CONSIDERANDO (8): Que los Centros son Establecimientos destinados al cumplimiento de las penas privativas de libertad, conforme a los principios que rigen al Sistema Penitenciario Nacional, son obligaciones de sus respectivos directores velar por el orden, seguridad, higiene y salubridad de los centros bajo su responsabilidad.

POR TANTO:

LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO , EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS y en aplicación de los artículos 1, 80 y 87, de la Constitución de la Republica, artículos 7, 8 numeral 17, 16 numeral 12, 91, 92 y 93 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional artículo 31 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y demás Convenios Internacionales de los cuales Honduras forma parte.

DIOS, PATRIA, JUSTICIA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

DICTAMINA:

PRIMERO: Que no es PROCEDENTE, utilizar los fondos de fuentes que tienen un destino pre señalado, desde el punto de vista legal, como el fondo de OABI, (BIENES INCAUTADOS) como TASA DE SEGURIDAD.

SEGUNDO: Que se RECOMIENDA solicitar la partida especial con el monto específico a la Secretaria de Finanzas, para la ampliación presupuestaria correspondiente tal como se encuentra establecido en el artículo 112 párrafo final, de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y su reglamento. CUMPLASE.


ABOGADA MARIA DE JESUS PALACIOS DE VENEZAS.
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL.
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.



cc. - Director Nacional del INP
cc. - Secretaria General.
cc. - Transparencia.
cc. - Sub-Gerencia de Recursos Humanos.
cc. - Archivo.

DIOS, PATRIA, JUSTICIA